Tipo de Entidad: Diversas

Fecha: XX de marzo de 2022

Tema: *Open Banking* y su regulación en México.

¿Qué es el *Open Banking*?

El *Open Banking* (banca abierta) es el sistema donde las entidades financieras, los transmisores de dinero, las sociedades de información crediticia, las cámaras de compensación y las sociedades autorizadas para operar modelos novedosos (a todas en lo sucesivo Entidades) a través de interfaces de programación de aplicaciones estandarizadas (API´s), qué posibilitan la conectividad y acceso de diversos datos e información previamente autorizados por sus clientes con el objeto de fomentar la innovación y competencia en la oferta de productos y servicios financieros ofrecidos al público. Su marco normativo se establece en los artículos 76 y 77 de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech) y sus Disposiciones de Carácter General aplicable (Disposiciones).

¿Cuántos modelos de *Open Banking* existen?

A nivel internacional existen tres modelos de implementación de *Open Banking*:

1. **Modelo de adopción obligatoria**, rige en países como Reino Unido (desde 2017) o en Australia, caracterizado por contar con estándares detallados, emitidos por autoridades u órganos implementadores. Esté modelo es el que tiene las características más parecidas al marco normativo previsto en México contenido en la Ley Fintech y sus Disposiciones.

2. **Esquema de adopción voluntaria,** se aplica en demarcaciones como Hong-Kong y Singapur, con la peculiaridad de establecer lineamientos generales que dan cierta libertad a los desarrolladores de APIs, funcionando como una recomendación de estándares mínimos para su desarrollo.

3. **Modelo definido por las instituciones financieras,** opera en los Estados Unidos de América, en donde los integrantes del sector financiero se han organizado para generar su propia regulación en materia de banca abierta.

¿Qué datos se pueden compartir en México?

- **Datos financieros abiertos:** Son aquellos datos que no tienen información confidencial, tales como información de productos y servicios que ofrecen al público en general, ubicación de oficinas y sucursales, cajeros automáticos u otros puntos de acceso a productos o servicios.

- **Datos agregados:** Son aquellos datos relativos a cualquier tipo de información estadística, relacionada con operaciones realizadas, sin contener un nivel de separación que pueda identificar los datos personales o transacciones de una persona.

innovacioneslegales.com
rsanchez@innovacioneslegales.com
Tel CDMX: 0155 67317249

- **Datos transaccionales:** Son aquellos relacionados con el uso de productos y servicios, entre ellos las cuentas de depósito, créditos y medios de disposición contratados, así como las transacciones que los clientes hayan ejecutado o intentando efectuar.

Requisitos para el acceso y uso de la información

Para que las Entidades tengan acceso a la información a través de sus *API´s*, requerirán obtener una autorización por parte de las autoridades financieras competentes. Además, en los casos que se pretenda acceder a los datos agregados, se deberá contar con mecanismos de autenticación establecidos por dichas autoridades.

Contraprestaciones

Comentado [A1]: Desarrollar por favor

Las Entidades podrán cobrar por la contraprestación por la utilización de los datos vía *API´s*. debiendo publicar de forma clara, precisa, en su página de internet, aplicación informática, digital o en cualquier otro medio la descripción del proceso de manera detallada que deberán seguir los solicitantes de datos para acceder a la información a través de API´s junto con los montos que la Entidad cobre por la contraprestación por el intercambio de información.

Las autoridades financieras tienen como deber autorizar los cobros que hagan las Entidades por la contraprestación de sus servicios de conexión e intercambio de información, siguiendo los principios de equidad y transparencia para todos los participantes involucrados, a fin de que en ningún caso constituyan barreras de entrada, formales, normativas, económicas o prácticas.

R**egistro de contraprestaciones**

Las Entidades están obligadas a registrar ante las autoridades financieras correspondientes las contraprestaciones que cobren, así como sus respectivas modificaciones previamente dentro de los plazos establecidos en la normatividad.

Supervisión de terceros

Las autoridades financieras podrán efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los terceros con los que las Entidades intercambien información. Asimismo, las autoridades financieras podrán practicar inspecciones o auditorías a dichos terceros con respecto del intercambio de información, quedando obligadas las Entidades a rendir ante las autoridades financieras los informes correspondientes.

innovacioneslegales.com
rsanchez@innovacioneslegales.com
Tel CDMX: 0155 67317249